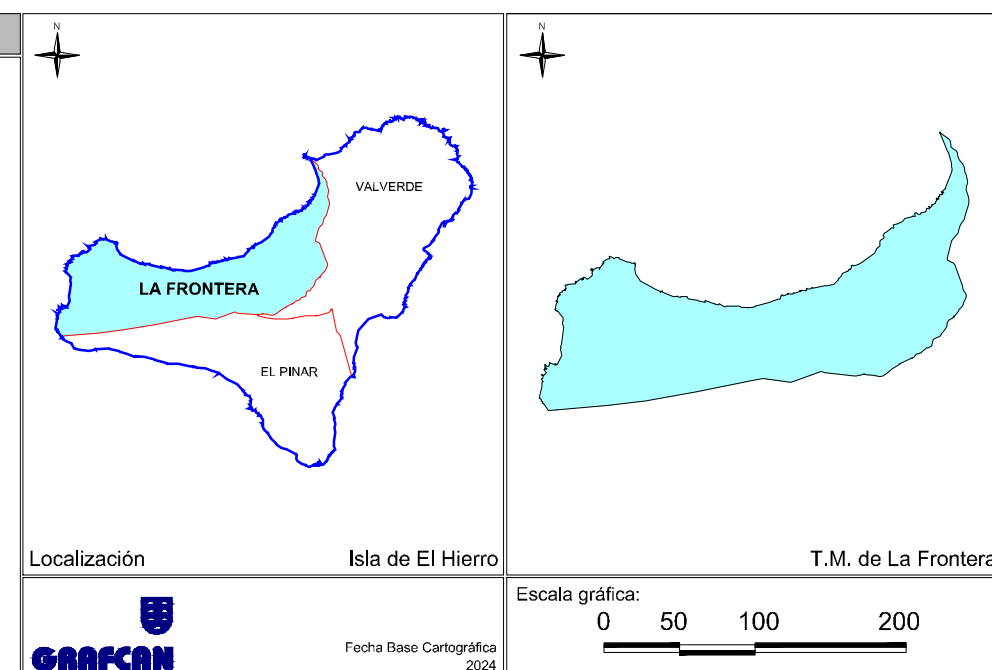
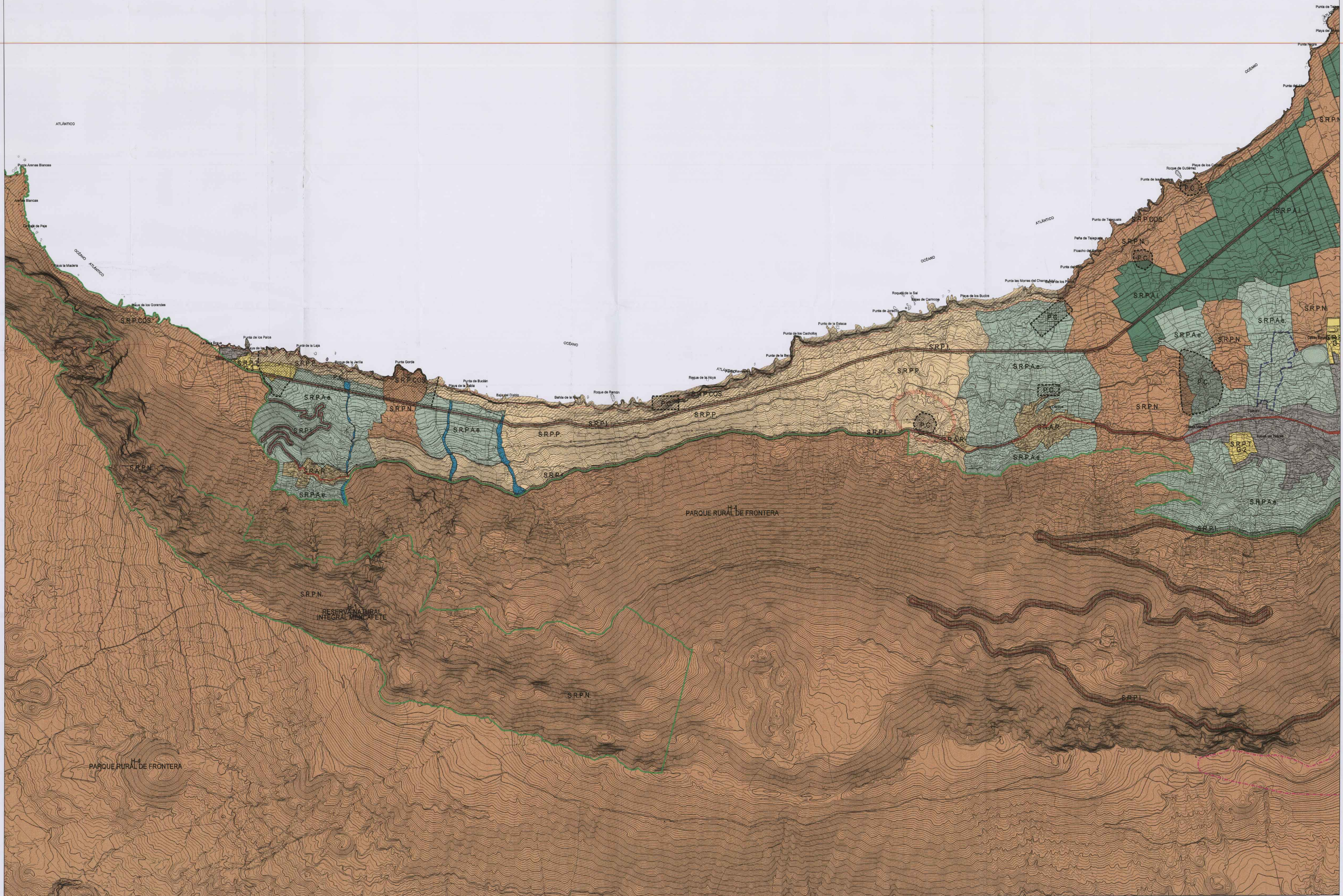


DOCUMENTO PARA APROBACION



- LOS USOS DE LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN DE TRÁFICO Y DE ACCESO AL MAR, ESTÁN A SU DISPOSICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 23 A 26, JUNCO INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- EN LA LEY DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTÍCULO 444 DE LA LEY DE COSTAS.
- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.
- LOS USOS Y ACTIVIDADES QUE SE PROHIBAN EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PREVISTAS PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PRESENTES EN LA LEY DE COSTAS.
- EL USUARIO EN EL TERRITORIO INTERIOR Y RÍAS, MAYOR REQUERIDO PARA EL EMPALZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES, POR LO QUE DEBE OBTENER CUIDADOSAMENTE A ORGANIZACIÓN MULTISECTORIAL DEL ESPACIO, HACIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.



U-02.1